



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 063 -2020-ANA-DCERH

Lima, 24 AGO. 2020

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 245244-2019, presentado por **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20507828915, con domicilio en Av. 28 de Julio N° 1150, Piso 2, Int. 201 - 202, Urb. San Antonio, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, sobre modificación de la Resolución Directoral N° 166-2019-ANA-DCERH, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Resolución Directoral N° 166-2019-ANA-DCERH de fecha 17.09.2019, se prorrogó a **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la poza de sedimentación N° 01 de Unidad Minera Cerro Corona, ubicada en la comunidad campesina El Tingo, distrito y provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, otorgada mediante Resolución Directoral N° 164-2011-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral N° 155-2013-ANA-DGCRH, enmendada con Resolución Directoral N° 037-2014-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral N° 107-2016-ANA-DGCRH y rectificadas por Resolución Directoral N° 301-2016-ANA-DGCRH, por un plazo de tres (03) años, contados a partir del 19.08.2019;

Que, con escrito presentado el 03.12.2019, **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.**, solicitó modificación de la Resolución Directoral N° 166-2019-ANA-DCERH, en lo que respecta a la frecuencia de monitoreo y de reporte de resultados, sustentando su pedido en la VIII Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Cerro Corona, aprobada por Resolución Directoral N° 0171-2019-SENACE-PE/DEAR y sustentada con el Informe N° 0832-2019-SENACE-PE/DEAR, de Opinión favorable de esta Autoridad, emitida con Informe Técnico N° 815-2019-ANA-DCERH/AEIGA;

Que, mediante Carta N° 390-2019-ANA-GG/DCERH de fecha 31.12.2019, esta Autoridad remitió a **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.**, el Informe Técnico N° 382-2019-ANA-DGCRH-AEAV, que contiene una (01) observación a la solicitud presentada, otorgándoseles un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la subsanación;



Que, con escrito recepcionado el 20.01.2020, **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.**, presentó la absolución de la observación dada a su solicitud;

Que, luego de la evaluación correspondiente, este Despacho emite el Informe Técnico N° 198-2020-ANA-DCERH, recomendando:

1. Modificar el cuadro inserto en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 166-2019-ANA-DCERH, otorgada en favor de **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.**, en cuanto a la descripción del punto de vertimiento "E-7", en concordancia a lo consignado en la VIII Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Cerro Corona, aprobada con Resolución Directoral N° 0171-2019-SENACE-PE/DEAR del 17.09.2019.
2. Modificar los cuadros insertos en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 166-2019-ANA-DCERH, en cuanto a la descripción del efluente y del cuerpo receptor en los puntos de control de vertimiento (E-7) y del cuerpo receptor (HSE-19 y HSE-10), parámetros de control así como frecuencia de monitoreo, en concordancia a lo consignado en la VIII Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Cerro Corona, aprobada con Resolución Directoral N° 0171-2019-SENACE-PE/DEAR del 17.09.2019



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 417-2020-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que modifique la Resolución Directoral N° 166-2019-ANA-DCERH, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,



Con el visto de la Oficina de Asesora Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar, el cuadro inserto en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 166-2019-ANA-DCERH, en lo que refiere a la descripción del punto de vertimiento "E-7", en concordancia a lo consignado en la VIII Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Cerro Corona, aprobada con Resolución Directoral N° 0171-2019-SENACE-PE/DEAR, según el siguiente detalle:

Artículo 1°.- (...)

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen Anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 17)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo Receptor	Clasificación del cuerpo receptor
				Este	Norte					
E-7	Punto de control de la descarga del sistema de floculación y sedimentación Mesa de Plata (para de sedimentación N°1)	490 700, 18	15,6	763 645	9 252 408	Continuo	Industrial	Minería	Quebrada Mesa de Plata	Categoría 3

ARTÍCULO 2°.- Modificar, los cuadros insertos en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 166-2019-ANA-DCERH, en lo que refiere a la descripción del efluente y del cuerpo receptor en los puntos de control de vertimiento (E-7) y del cuerpo receptor (HSE-19 y HSE-10), parámetros de control así como frecuencia de monitoreo, en concordancia a lo consignado en la VIII Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Cerro Corona, aprobada con Resolución Directoral N° 0171-2019-SENACE-PE/DEAR, según el siguiente detalle:

Artículo 2°.- (...)

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte		
EF-7	Punto de control de la descarga del sistema de floculación y sedimentación Mesa de Plata (pozo de sedimentación N°1)	763 445	9 252 408	Potencial de hidrógeno, metales totales (plomo, cobre, zinc, hierro, arsénico), sólidos suspendidos, (según la Resolución Ministerial N° 011-96-EMVMM), sólidos suspendidos totales, temperatura, conductividad eléctrica, cianuro wad, cianuro total, aceites y grasas, cromo hexavalente, metales disueltos (Hierro disueltos), demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, (Referencialmente, según Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM), Caudal y volumen acumulado	Mensual Reporte a la ANA. Trimestral

(*) Según lo establecido en la VIII Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Cerro Corona, aprobada con Resolución Directoral N° 0171-2019-SENACE-PE/DEAR del 17.09.2019; dado que el Plan Integral de la Unidad Minera Cerro Corona aún se encuentra en evaluación.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
HSE-19	Quebrada Mesa de Plata, aguas arriba del vertimiento (EF-7) del sistema de sedimentación y floculación Mesa de Plata (pozo de sedimentación N°1)	763 448	9 252 446	Categoría 3	Demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, coliformes fecales, coliformes totales, temperatura, pH, caudal, oxígeno disuelto, conductividad eléctrica, cloruros, sólidos totales suspendidos, sólidos totales disueltos, N-nitros, N-nitros, P-fosfatos, cianuro total, cianuro wad, cianuro libre, sulfatos, sulfuros, alcalinidad, aceites y grasas, metales totales, metales disueltos y demanda química de oxígeno (Según Clase II del D. S. N° 17752 y de manera referencial según Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM, para las subcategorías D1 y D2 de la categoría 3)*	Monitoreo y reporte a la ANA. trimestral
HSE-10	Quebrada Mesa de Plata, aguas abajo del vertimiento (EF-7) del sistema de sedimentación y floculación Mesa de Plata (pozo de sedimentación N°1)	763 528	9 252 394			

(*) Según lo establecido en la VIII Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Cerro Corona, aprobada con Resolución Directoral N° 0171-2019-SENACE-PE/DEAR del 17.09.2019; dado que el Plan Integral de la Unidad Minera Cerro Corona aún se encuentra en evaluación.

ARTÍCULO 3°.- Mantener vigente la Resolución Directoral N° 166-2019-ANA-DCERH, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución, el informe técnico y legal que lo sustentan a GOLD FIELDS LA CIMA S.A.

ARTÍCULO 5º.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón y a la Administración Local de Agua Chotano – Llaucano.

Regístrese y comuníquese,



Abg. Eladio M.R. Núñez Peña
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

